

Resolución de Acreditación Institucional N° 262: Rechaza Recurso de Reposición o Reclamo presentado por el Instituto Profesional IPG.

Santiago, 22 de enero de 2014

En la sesión ordinaria N° 744 de la Comisión Nacional de Acreditación, celebrada con fecha 22 de Enero de 2014, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 20.129, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

Las normas de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Guía para la Acreditación, Normas y Procedimientos, de la Comisión Nacional de Acreditación.

II. TENIENDO PRESENTE:

1. La resolución de acreditación institucional N° 251, de fecha 18 de Diciembre de 2013, que contiene la decisión de la Comisión de no acreditar al Instituto Profesional IPG, resolución que fue notificada a la Institución con fecha 16 de enero de 2014.
2. El recurso de reposición presentado por el Instituto Profesional IPG con fecha 17 de Enero de 2014, respecto de la decisión de la Comisión mencionada en el número anterior.
3. Que, en el recurso de reposición, el Instituto Profesional IPG expone diversos argumentos de gestión institucional y académica por los cuales estima que la decisión de la CNA debiera ser revertida, acreditándose a la Institución.

III. CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión ha analizado la totalidad de los argumentos y antecedentes contenidos en el recurso de reposición y en la información complementaria, los cuales aluden a conclusiones contenidas en la resolución N° 251 referidas a: programa académico especial Provincia Cardenal Caro; definición de la oferta académica; modelo educativo y diseño curricular; perfeccionamiento capacitación docente; seguimiento de egresados; sustentabilidad financiera y homogenización de recursos.

2. La decisión del recurso de reposición debe basarse en los argumentos del mismo, considerando si estos aportan algún antecedente que tenga la fuerza de hacer variar la decisión anterior.

3. Los aspectos de fondo de la decisión de la Comisión en la resolución N° 251 fueron los siguientes:

A. Ha habido un esfuerzo durante el año 2013, por parte de la Institución de mejorar la docencia de pregrado; sin embargo, no se advierte aún la aplicación sistemática y extendida de mecanismos que aseguren la calidad de sus carreras, ni la simetría en su instalación y progreso entre las distintas sedes y carreras, careciendo de estándares mínimos que le permitan realizar seguimiento del cumplimiento efectivo de los mismos. La situación descrita es particularmente deficitaria en la implementación del programa PAE de la VI Región, cuya operación debería ser reevaluada.

B. No se advirtió la aplicación de mecanismos y políticas claras para la definición de la oferta académica, la creación de carreras, definición de jornadas y apertura de sedes. El mecanismo que se define para la creación y el diseño curricular de las carreras no parece apropiado para el modelo educativo definido; de la misma forma el procedimiento asociado al mecanismo es incipiente dados los propósitos institucionales definidos por Instituto Profesional IPG.

C. En cuanto a los mecanismos y políticas orientadas al perfeccionamiento y capacitación del cuerpo docente, la Institución se encuentra en proceso de implementación de un proceso formal de selección y capacitación. A la fecha, la cobertura del sistema de capacitación es baja y, más bien, orientada al desarrollo de habilidades pedagógicas para la implementación de estrategias metodológicas y de evaluación, no profundizando en el modelo educativo declarado.

D. En relación al seguimiento y retroalimentación de sus egresados, no existe un mecanismo formal ni sistemático que le permita implementar estas acciones, aunque se han efectuado iniciales gestiones.

E. Desde la perspectiva de la sustentabilidad financiera, la Institución ha mejorado sus indicadores de generación de recursos financieros y, por lo mismo, presenta un mejor perfil de endeudamiento. Sin embargo, requiere de inversiones significativas para consolidar su oferta educacional y homogeneizar la calidad de la formación impartida entre las distintas sedes y carreras, con especial énfasis en el Programa Académico Especial. La Institución requiere para su sustentabilidad financiera el respaldo inequívoco de sus miembros controladores.



4. A continuación se efectúa un análisis detallado de los argumentos expuestos por la Universidad en su solicitud de revisión de la decisión de no acreditación. En cada punto se explicita la posición de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de esos argumentos.

Programa académico especial Provincia Cardenal Caro.

El Instituto desarrolló un programa académico especial en la Provincia Cardenal Caro (VI Región) y declara en su recurso de reposición que el convenio termina el presente año 2014, por cuanto no habría admisión vigente y se asumiría su cierre responsable para asegurar el término del proceso normal de los estudiantes.

La Comisión entiende que IPG ha tomado la determinación de cierre con posterioridad a la decisión de no acreditación, por lo cual, no se ha complementado en la reposición el plan de cierre o documentos que formalicen esta decisión. Sin embargo, estos antecedentes difieren de lo expresado en las observaciones al informe de pares, entregando información distinta a lo referido en dicha instancia, donde se resaltaba la posibilidad de convertir el programa en una sub sede o sede para otorgarle un nuevo impulso y mayor contundencia al proceso de formación de dicho programa. Lo anterior demuestra una insuficiencia en las políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad en la gestión institucional referida a la apertura y cierre de carreras.

Perfeccionamiento y capacitación docente.

La Institución declara que su principal mecanismo de perfeccionamiento docente es un “diplomado” para profesores que no tienen preparación formal en pedagogía. A su término, señalan, se contempla un módulo que culmina con un trabajo factible de operacionalizar en el aula, contribuyendo a profundizar el modelo educativo. Se indica que a la fecha 91 docentes han cursado el referido diplomado, representando un 22% del total del cuerpo docente.

Al respecto, la Comisión señala que los antecedentes aportados en el recurso de reposición no dan cuenta de un plan o estrategias de capacitación o perfeccionamiento integral que se orienten efectivamente hacia la aplicación del modelo educativo de la Institución por parte de sus docentes. La Comisión reitera lo dicho en la resolución N° 251, en el sentido que la cobertura del sistema de capacitación es baja y orientada más bien al desarrollo de habilidades pedagógicas.



### Seguimiento de egresados.

El Instituto declara que se identificó el seguimiento de egresados como una debilidad institucional, a partir de la cual se implementó la creación de una red nacional de egresados, constituyéndose en un mecanismo formal que permite realizar seguimiento.

A Comisión señala que los antecedentes aportados en el recurso de reposición ratifican lo expuesto en la resolución n° 251, referida a la no existencia de un mecanismo formal ni recurrente de seguimiento. Además, la creación de este portal web es de reciente data y no asegura, por su sola existencia, un seguimiento sistemático de sus ex alumnos para la retroalimentación de procesos académicos.

### Sustentabilidad financiera y homogenización de recursos.

La institución y sus altos directivos han suscrito nuevos compromisos para el mejoramiento del proyecto institucional, de nuevos aportes económicos ascendientes a \$1.000 millones de pesos, de los cuales se indica que el 60% se destinará a capital de trabajo y el 40% a un fondo de reserva. Asimismo, se destaca el compromiso de no repartir excedentes por los próximos cinco (5) años.

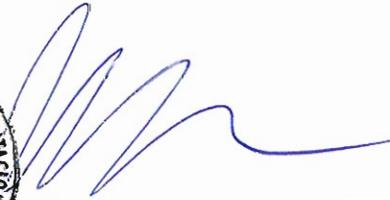
A juicio de la Comisión, si bien estas medidas ratifican el compromiso financiero de las autoridades con la institución, ello ha ocurrido con posterioridad a la decisión de no acreditación. Lo anterior evidencia insuficiencias en las políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad dado que la sustentabilidad financiera del proyecto educativo y los compromisos financieros consecuentes debieran ser materia del proceso de autoevaluación. La Comisión considera positivos dichos compromisos con el proyecto educativo, pero dado que no es posible verificar su impacto por tratarse de acciones prospectivas, reserva un juicio a su efectividad.

5. El resto de los argumentos esgrimidos por la Institución no aportan nuevos antecedentes que no hayan sido tenidos a la vista por la Comisión al momento de adoptar su decisión de no acreditación.

## IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

1. En vista de lo expuesto previamente, se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N° 251, de 18 de Diciembre de 2013 y se confirma la decisión de no acreditar al Instituto Profesional IPG.

2. Que, acorde a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del DFL N°2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, y el artículo 23 de la ley N° 20.129, la Institución puede interponer un recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Educación.



Marko Koljatic Maroevic  
Presidente  
Comisión Nacional de Acreditación



Paula Beale Sepúlveda  
Secretaria Ejecutiva  
Comisión Nacional de Acreditación